



ABCÉ SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

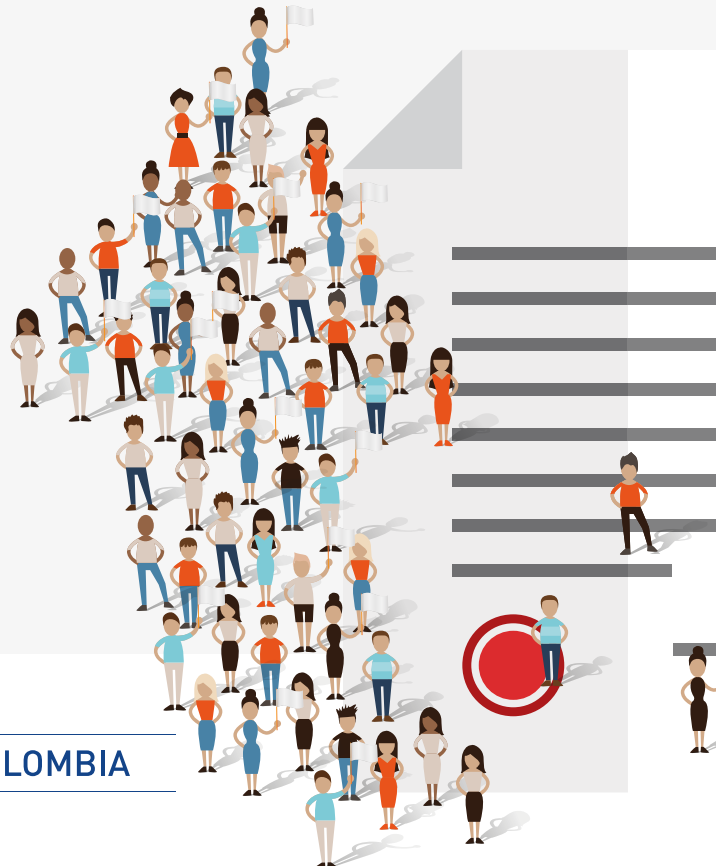
(Ley Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz)

¿Qué es la Ley Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz?

Es la Ley que orienta el funcionamiento y organización de la Justicia Especial para la Paz, las disposiciones para su gobierno y su administración. Esta Ley Estatutaria contiene los principios que orientarán la administración de Justicia en la JEP y que garantizarán la satisfacción de los derechos de las víctimas, a la vez que brindará seguridad jurídica a los actores del conflicto armado.

¿Cuál es su objetivo?

Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 sobre los hechos ocurridos en el conflicto armado interno por ex miembros de las Farc y miembros de la Fuerza Pública (de manera obligatoria), y con terceros civiles y agentes del Estado (de manera voluntaria). Lo anterior, a través de la definición de las funciones y la estructura con la cual la JEP administrará justicia.



¿Cuál es su contenido?

La Ley Estatutaria contiene los elementos necesarios para el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz: competencia material, temporal, personal y territorial sobre las que actuará; normas que definen la participación efectiva de las víctimas en la instancia judicial; el derecho aplicable a las conductas sucedidas en el marco del conflicto armado; el régimen de sanciones para quienes se acojan; la conformación de sus órganos, funciones y presupuesto; y el régimen laboral y disciplinario de quienes conforman esta justicia especial y transitoria.

¿Cómo será el régimen de la JEP?

Como es sabido, la JEP es un régimen de carácter transitorio e independiente con plena autonomía para investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos (DD.HH) y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar durante y con ocasión del conflicto armado o que tuvieron relación directa o indirecta con el mismo.

SOBRE SUS CRITERIOS INTERPRETATIVOS

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tendrá como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

SOBRE SUS PRINCIPIOS

La Ley estatutaria garantiza, además de los principios del debido proceso, legalidad y gratuidad para todas las personas que intervengan en la JEP, los siguientes principios:

- La centralidad de los derechos de las víctimas y su reparación integral efectiva. Para ello consagra su participación efectiva en la calidad de intervinientes especiales.



- Las víctimas de violencia sexual cuentan, además de los derechos ya mencionados, con derechos tales como el derecho a la intimidad, por lo que las autoridades de la JEP deberán abstenerse de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización.
- La garantía de seguridad jurídica para todas las personas que se sometan a la JEP, quienes tendrán derecho al debido proceso y a la defensa por conductas cometidas antes del primero de diciembre de 2016.
- La JEP hará énfasis en las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto.
- La JEP operará bajo un principio de condicionalidad, según el cual, los tratamientos penales especiales se concederán y se mantendrán según el grado de contribución y compromiso de los beneficiarios con los derechos de las víctimas, y su grado de contribución con la verdad plena, la reparación integral y las garantías de no repetición.

SOBRE LAS VÍCTIMAS

La Ley Estatutaria garantiza sus derechos y permite prevenir nuevos hechos de violencia. Establece que las víctimas tendrán dentro de los trámites adelantados en la JEP, los siguientes derechos y atribuciones:

- Aportar pruebas e interponer recursos.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial.
- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico.
- Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- Ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
- Podrán participar en audiencias públicas del Tribunal para la Paz y de las Salas, en casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad.
- Se les debe evitar posibles situaciones de revictimización, en caso de haber sido víctimas de alguna forma de violencia sexual.
- Serán informadas de la suerte o paradero de familiares desaparecidos.



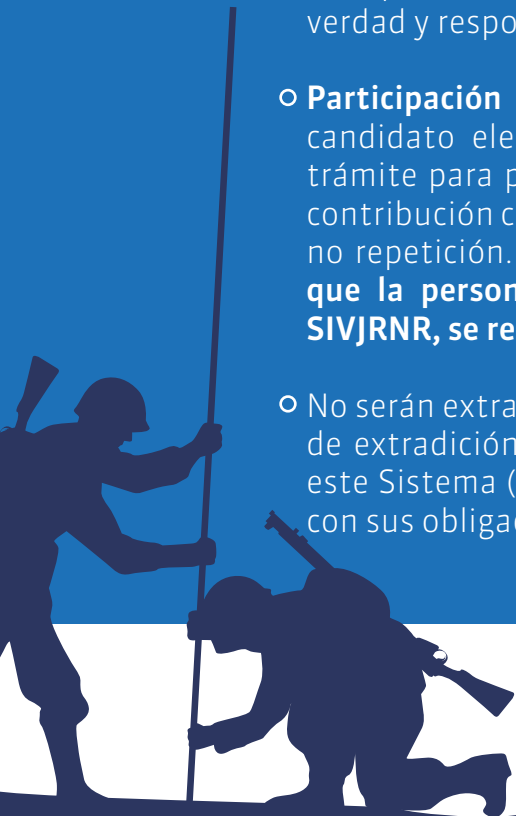
Las víctimas podrán actuar dentro del proceso judicial a través de apoderado judicial, al igual que como ocurre en el proceso penal ordinario. Además, la Secretaría Ejecutiva de la JEP contará con una oficina que promoverá y garantizará dicha participación efectiva.

SOBRE LOS EX MIEMBROS DE LAS FARC

La Ley Estatutaria establece que para acceder al tratamiento especial es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición manifestando su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades.

Garantías de la Ley:

- **La amnistía:** extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias de delitos políticos y conexos (**no serán objeto de amnistía, ni indulto, ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los delitos sexuales, los graves crímenes de guerra o toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática**).
- Las personas que hayan tenido participación determinante en crímenes graves, serán objeto de algunas de las sanciones que contempla la JEP (que se explicarán más adelante), dependiendo del grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad y contribución a los derechos de las víctimas.
- **Participación en política:** La Presidencia de la JEP certificará que el candidato elegido para participar en política ha iniciado su respectivo trámite para participar y que cumple con las condiciones del Sistema a la contribución con la verdad, satisfacción de los derechos de las víctimas y a la no repetición. **Esta verificación se hará de forma permanente. En caso de que la persona deje de cumplir sus obligaciones con las víctimas y el SIVJNR, se revocará dicha certificación para participar en política.**
- No serán extraditados ni se adoptarán medidas de aseguramiento con fines de extradición activa o pasiva respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema (sean delitos amnistiables o no), mientras la persona cumpla con sus obligaciones.



Condiciones:

- Dejación de las armas.
- Obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral.
- La entrega de menores de edad.
- Manifestar su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas mediante su participación en acciones concretas de reparación.
- Contribuir con la información sobre el paradero de las personas dadas por desaparecidas.

Responsabilidad de mando:

Por los actos de sus subordinados, la responsabilidad de mando deberá fundarse en el control efectivo de los hechos, en el conocimiento con anterioridad, durante y después de la realización, el alcance para prevenirlos y, de haber ocurrido, por las decisiones correspondientes.

La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango.

SOBRE MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA (Policía Nacional y Fuerzas Armadas de Colombia)

La Ley Estatutaria establece que para acceder al tratamiento especial es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición manifestando su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las víctimas y de las comunidades.

Garantías de la Ley:

- Renuncia a la persecución penal: Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa por la conducta penal. **(no serán objeto de la renuncia a la persecución penal, ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los delitos sexuales, los graves crímenes de guerra o toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática).**



- Las personas que hayan tenido participación determinante en crímenes graves, serán objeto de algunas de las sanciones que contempla la JEP (que se explicarán más adelante), dependiendo del grado de reconocimiento de verdad, responsabilidad y contribución a los derechos de las víctimas.

Condiciones:

- Estar condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.
- Aceptar libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Comprometerse, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

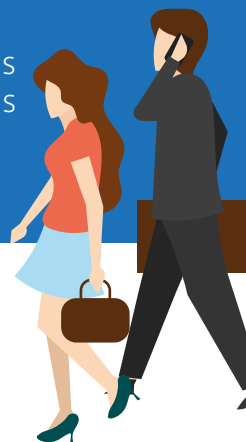
Responsabilidad de mando:

Por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de los hechos, en el conocimiento con anterioridad, durante y después de la realización, el alcance para prevenirlos y, de haber ocurrido, por las decisiones correspondientes. **La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango.**

SOBRE TERCEROS CIVILES

Se denomina terceros civiles a aquellas personas que sin pertenecer a un grupo armado al margen de la ley ni ser agentes del Estado participaron de forma activa y voluntaria -no por estar bajo amenazas o violencia- en la comisión de delitos en el marco del conflicto armado. Estas personas seguirán siendo investigadas, juzgadas y sancionadas por los órganos de la justicia ordinaria, salvo que decidan voluntariamente someter su caso a la JEP para cumplir con las condiciones del SIVJRNR y, de esta manera, obtener los tratamientos penales especiales.

En la misma situación se encuentran los agentes del Estado -diferentes a los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional- que ocupaban cargos públicos en las entidades del Estado en marco del conflicto armado.



SOBRE COMUNIDADES INDÍGENAS

La Ley Estatutaria contempla mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena respecto a las conductas competencia de la JEP, los cuales se consultarán con estas comunidades.

Las personas pertenecientes a estas comunidades tienen derecho a que las actuaciones en su contra se adelanten en su idioma oficial, o mediante un sistema adecuado de intérprete.

SOBRE LOS ÓRGANOS DE LA JEP

La Ley Estatutaria establece la función de los órganos que conforman la JEP y de los magistrados, así como el régimen laboral y disciplinario. Los magistrados estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción en los siguientes órganos:

a. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la Jurisdicción Especial para la Paz y contará con:

- Dos Secciones de primera instancia (para reconocimiento y para ausencia de la verdad y responsabilidad)
- Sección de revisión de sentencias
- Sección de Apelación

b. Tres salas:

- De Reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas: decidirá si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del Sistema.
- De Amnistía o indulto: resolverá la situación jurídica de las personas que cometieron delitos políticos y conexos con estos.
- De Definición de situaciones jurídicas: definirá la situación jurídica de aquellas personas que hayan cometido delitos no amnistiables o indultables, pero que tampoco tuvieron participación determinante en crímenes graves.



c. **La Unidad de Investigación y Acusación:** adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz respecto a todas las conductas competencia de la JEP que no fueron objeto de reconocimiento de verdad y responsabilidad (Tendrá funciones permanentes de policía judicial).

d. **La Secretaría Ejecutiva:** se encargará de la administración y ejecución de los recursos bajo la orientación de la presidencia o de la instancia de gobierno de la JEP. Estará enfocada en la organización de los mismos para el logro de los objetivos establecidos para la JEP y en la ejecución centralizada de procesos de adquisición de bienes y servicios, gestión del talento humano, logística, gestión tecnológica, gestión financiera, entre otros.

SOBRE SANCIONES

La Ley Estatutaria reglamenta las sanciones que serán impuestas de acuerdo al grado de verdad, gravedad de la conducta, nivel de participación, responsabilidad, y compromisos en materia de reparación y garantías de no repetición, así:

- o **Sanciones propias del Sistema:** para quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva ante la Sala de reconocimiento (restricción efectiva de libertad y sanciones reparadoras y restauradoras de 5 a 8 años).
- o **Sanciones alternativas:** para quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de enjuiciamiento, de forma tardía hasta antes de que se profiera Sentencia, (sanciones retributivas privativas de la libertad de 5 a 8 años).
- o **Sanciones ordinarias:** para quienes no reconozcan verdad, ni responsabilidad (sanciones establecidas en las normas penales de 15 a 20 años de privación de la libertad)

SOBRE EL SISTEMA AUTÓNOMO DE ASESORÍA Y DEFENSA

La JEP contará con un Sistema de Asesoría y Defensa que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y tendrá la función de ejercer la defensa y asesoría jurídica de todas las personas que se sometan a esta justicia especial, así como de las víctimas. **Dicha defensa será técnica y gratuita.**